

14487 *ORDEN de 25 de junio de 1999 por la que se dispone que los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Parla (Madrid) sean servidos por Magistrados.*

El apartado 2 del artículo 21 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, dispone que el Ministro de Justicia podrá establecer que los Juzgados de Primera Instancia y de Instrucción, o de Primera Instancia e Instrucción, sean servidos por Magistrados, siempre que estén radicados en un partido judicial superior a 150.000 habitantes de derecho o experimenten aumentos de población de hecho que superen dicha cifra, y el volumen de cargas competenciales así lo exija.

Asimismo, el apartado 3 del mencionado artículo dispone que, en el caso de que así se establezca, se procederá a la modificación correspondiente de los anexos de la Ley relativos a la planta judicial.

En su virtud y con informe previo del Consejo General del Poder Judicial, dispongo:

Artículo único.

Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Parla (Madrid) serán servidos por Magistrados.

Disposición transitoria primera.

El nombramiento de los Magistrados que deban servir estos Juzgados se llevará a efecto tan pronto como los actuales Jueces titulares sean promovidos o voluntariamente obtengan otro destino. Mientras tanto, percibirán el complemento de destino correspondiente al Grupo Sexto B) del artículo 4 del Real Decreto 391/1989, de 21 de abril.

Disposición transitoria segunda.

Los Secretarios judiciales que continuarán prestando servicios en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Parla (Madrid), servidos por Juez, convertidos en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, servidos por Magistrado, ascenderán a la segunda categoría sin pérdida de su destino cuando lo haga el que le siga en el escalafón.

Disposición transitoria tercera.

Los Secretarios judiciales y demás personal al servicio de estos Juzgados percibirán el complemento de destino correspondiente a la nueva categoría.

Disposición final primera.

El anexo VI de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, en lo concerniente a la provincia de Madrid, queda modificado conforme se establece en el anexo de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 1999.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de junio de 1999.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

ANEXO VI

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
<i>Madrid</i>				
Madrid.	1	—	—	1
	2	—	—	4 servidos por Magistrados.
	3	—	—	2
	4	—	—	7 servidos por Magistrados.
	5	—	—	6 servidos por Magistrados.
	6	—	—	9 servidos por Magistrados.

Provincia	Partido judicial número	Primera Instancia	Instruc.	Primera Instancia e Instrucción
	7	—	—	2
	8	—	—	3
	9	—	—	7 servidos por Magistrados.
	10	—	—	6 servidos por Magistrados.
	11	70	46	—
	12	—	—	6 servidos por Magistrados.
	13	—	—	4 servidos por Magistrados.
	14	—	—	4
	15	—	—	5 servidos por Magistrados.
	16	—	—	4 servidos por Magistrados.
	17	—	—	5 servidos por Magistrados.
	18	—	—	7 servidos por Magistrados.
	19	—	—	3 servidos por Magistrados.
	20	—	—	2
Total				203

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14488 *ORDEN de 24 de junio de 1999 por la que se modifica la Orden de 16 de diciembre de 1996, por la que se delegan determinadas competencias del Ministro de Economía y Hacienda en materia de gestión patrimonial y contratación en otras autoridades del Departamento.*

Mediante Orden de 16 de diciembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» número 307, del 21), por la que se delegan determinadas competencias del Ministro de Economía y Hacienda en materia de gestión patrimonial y contratación en otras autoridades del Departamento, se vino a establecer un nuevo régimen de delegación de competencias en el ámbito patrimonial, sustituyendo al anterior vigente contenido en la Orden de 7 de abril de 1989, y la de 18 de diciembre de 1995.

La citada Orden de 16 de diciembre de 1996 respondía a dos criterios básicos. En primer lugar, recoger y refundir en una sola las competencias delegadas en diversas órdenes ministeriales, algunas con más de diez años de vigencia a esas fechas. En segundo lugar, efectuar, para el mejor funcionamiento de los servicios, una nueva distribución de competencias, incrementando las correspondientes a los órganos inferiores, con el objetivo de evitar dilaciones innecesarias en la tramitación y resolución de los expedientes.

En esta línea, las competencias de los Delegados provinciales de Economía y Hacienda, pasaron de trescientas mil pesetas a dos millones y medio.

La experiencia adquirida hasta la fecha, sin duda altamente satisfactoria, junto con la necesidad de descargar a los órganos centrales de gestión patrimonial de aquellos expedientes que, por su pequeña cuantía, pueden ser asumidos por las Delegaciones, aconsejan incrementar hasta siete millones las competencias que, en materia patrimonial, tienen actualmente los Delegados provinciales de Economía y Hacienda.

Ello permitirá, como se ha señalado, descargar de trabajo a los servicios centrales, ante la necesidad de hacer frente a nuevos cometidos que les han sido encomendados.

Por otro lado, las modificaciones introducidas en la Ley de Patrimonio del Estado por el artículo 142 de la Ley 13/1996, de 31 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, aconsejan completar el régimen de delegación de competencias establecido en la citada Orden de 16 de diciembre de 1996, respecto de las desafectaciones, adscripciones y desadscripciones de bienes inmuebles.